

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
QUEJA EXCEPCIONAL Nº 418-2011
JUNIN

Lima, doce de diciembre de dos mil once.-

VISTOS; el recurso de queja excepcional interpuesto por la defensa técnica del sentenciado Johnny Miguel Salcedo Yáñez, contra la resolución de fojas ciento treinta y dos, del diecinueve de abril de dos mil once, que declaró improcedente el recurso de nulidad que promovió contra la sentencia de vista de fojas ciento dieciséis, del ocho de abril de dos mil once, que confirmando la de primera instancia de fojas treinta y dos, del doce de octubre de dos mil diez, condenó al quejoso como autor de la comisión del delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de violación sexual agravada (realizada por dos sujetos), en agravio de la persona identificada con las iniciales N.V.S.E.; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Villa Stein; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que, la defensa técnica del sentenciado Johnny Miguel Salcedo Yáñez en su recurso de queja formalizado a fojas ciento treinta y siete, sostiene que se han vulnerado las normas del debido proceso por la motivación insuficiente y deficiente de la resolución de la sentencia de vista; agrega que la pena impuesta es desproporcionada e injusta, y que no se ha acreditado su responsabilidad penal, ya que no ejecutó un acto premeditado sino que fue circunstancial. **Segundo:** Que, el recurso de queja excepcional es aquel que se interpone ante la Sala Penal Superior respecto de la denegatoria del recurso de nulidad que resultaría fundado siempre que se acredite que la resolución impugnada o el procedimiento que la precedió infringió normas constitucionales o normas con rango de ley directamente derivadas de aquéllas, conforme lo dispone el inciso dos del artículo doscientos noventa y siete del Código de Procedimientos Penales, modificado por el artículo uno del Decreto Legislativo número

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
QUEJA EXCEPCIONAL Nº 418-2011
JUNIN

9 novcientos cincuenta y nueve. **Tercero:** Que, el presente recurso de queja está orientado a provocar una revaloración de las pruebas actuadas con el fin de obtener una resolución favorable, lo que no constituye la esencia de esta clase de medios de impugnación en sentido estricto; que no resultan atendibles las supuestas violaciones denunciadas por el recurrente, porque el Colegiado Superior para confirmar la resolución de primera instancia de fojas treinta y dos, del doce de octubre de dos mil diez, respetó la garantía genérica de la tutela jurisdiccional y expresó una suficiente justificación con arreglo a lo señalado en el numeral cinco del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado, pues no existe ninguna infracción a las reglas de la prueba por cuanto la instancia superior valoró adecuadamente los elementos probatorios relevantes; en consecuencia, no concurriendo los presupuestos contemplados en la norma señalada en el segundo fundamento jurídico de esta Ejecutoria Suprema. **Cuarto:** Que de otro lado, es preciso anotar que el presente recurso de queja proviene de un proceso sumario, en el cual se ha agotado la doble instancia con la absolución del grado de apelación de la sentencia de primera instancia, durante cuya sustanciación no es admisible el recurso de nulidad cuya posibilidad excepcional de acceso sólo es viable si se acredita una infracción de precepto constitucional o de normas con rango de ley directamente derivadas de aquéllas, tal como en forma precedente se tiene expuesto; exigencia indispensable que no concurre en el caso sub-materia. Por estos fundamentos: declararon **INFUNDADO** el recurso de queja excepcional interpuesto por la defensa técnica del sentenciado Johnny Miguel Salcedo Yáñez, contra la resolución de fojas ciento treinta y dos, del diecinueve de abril de dos mil once, que declaró improcedente el recurso de nulidad que

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
QUEJA EXCEPCIONAL Nº 418-2011
JUNIN

promovió contra la sentencia de vista de fojas ciento dieciséis, del ocho de abril de dos mil once, que confirmando la de primera instancia de fojas treinta y dos, del doce de octubre de dos mil diez, condenó al quejoso como autor de la comisión del delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de violación sexual agravada (realizada por dos sujetos), en agravio de la persona identificada con las iniciales N.V.S.E.; en consecuencia, **MANDARON** se transcriba la presente Ejecutoria Suprema al Tribunal de origen. Hágase saber y archívese.-

SS.

VILLA STEIN

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

NEYRA FLORES

CALDERÓN CASTILLO

VS/wcc

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dña PILAR SALAS CAMPOS
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA